

Actualidad Jurídica DIAN

Septiembre 2026

Esta es una publicación mensual creada por la DIAN (L. 23/82, Art. 91) y en esta entrega, hemos seleccionado las novedades normativas, doctrinales y jurisprudenciales más relevantes del último mes. Nuestro objetivo es brindarles una herramienta de consulta técnica y confiable que facilite la interpretación jurídica.

Subdirección de Normativa y Doctrina
Subdirección de Representación Externa
Dirección de Gestión Jurídica DIAN

Contenido

Normatividad 3

Circulares 3

Doctrina relevante 3

Tributaria 3

Impuesto sobre la Renta y Complementarios 4
Retención en la Fuente 7
Factura Electrónica 7
Impuestos sobre las ventas - IVA 7
Gravamen a los Movimientos Financieros 10
Impuesto al Patrimonio 11
Régimen Unificado de Tributación SIMPLE 11
Contribución Especial 12
Procedimiento Tributario 13
Otros 15

Cambiaria 16

Aduanera 17

Jurisprudencia relevante 22

Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Cuarta 22

Contabilización de los términos del procedimiento tributario 22
Valor probatorio de la certificación del revisor fiscal en un contrato de mandato 23
Término para emitir actos del procedimiento de aforo por cambio de titular de inversión extranjera 23

Normatividad

Circulares

Circular 006122 del 14 de septiembre de 2026
Gravámenes Ad-Valórem aplicables a productos agropecuarios de referencia, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos.

Circular 006115 del 31 de agosto de 2026
Gravámenes Ad-Valórem aplicables a productos agropecuarios de referencia, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos.

La normatividad relacionada puede ser consultada en:
https://www.dian.gov.co/normatividad/Paginas/Circulares.aspx

Doctrina relevante

Tributaria

Impuesto sobre la Renta y Complementarios

Concepto 015976 int 1620 del 10 de septiembre de 2026
Los pagos en efectivo hasta por 1.800 UVT que realicen los operadores de juegos de suerte y azar, vinculados al reconocimiento fiscal de costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables y respecto de los cuales se practique la retención en la fuente correspondiente, se rigen por la regla especial prevista en el parágrafo 3 del artículo 771-5 del Estatuto Tributario y, por tanto, no están sujetos al límite general de 100 UVT establecido en el parágrafo 2 del mismo artículo.

Enlace: Concepto 15976 de 2026 DIAN

Concepto 015983 int 1618 del 10 de septiembre de 2026
La calidad de Sociedad Especializada en Arrendamiento (SEA), no configura por sí sola, un régimen tributario autónomo, diferencial o preferencial, ni supone el reconocimiento de un tratamiento fiscal especial por parte de la DIAN.

Estas sociedades se someten a las reglas tributarias que resulten aplicables de acuerdo con su naturaleza y las operaciones que desarrollen, sin perjuicio de los tratamientos tributarios específicos que una disposición legal vigente pueda establecer respecto de determinados ingresos, operaciones o supuestos de hecho. Los beneficios fiscales son de interpretación restrictiva y su procedencia exige verificar, en cada caso, el cumplimiento de los presupuestos y requisitos establecidos por el legislador.

Enlace: Concepto 15983 de 2026 DIAN

Concepto 015749 int 1600 del 8 de septiembre de 2026
Cuando se trata de una persona natural beneficiaría de la deducción especial en el impuesto sobre la renta de que trata el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014 por la adquisición de un

vehículo híbrido o eléctrico para uso personal, se presentará incumplimiento de los requisitos para la procedencia de dicho beneficio si se enajena el bien antes de que se cumpla su vida útil, en virtud de lo cual deberá restituir las sumas resultantes de la aplicación del beneficio, incorporándolas como renta líquida por recuperación de deducciones en el año gravable en que se perfeccione la enajenación.

Enlace: Concepto 15749 de 2026 DIAN

Concepto 015520 int 1569 del 4 de septiembre de 2026

La ausencia de una fecha de vencimiento fijo y la exigibilidad por circunstancias contingentes no impiden calificar fiscalmente un instrumento como deuda, siempre que exista una obligación presente a cargo del emisor y se acrediten los requisitos del artículo 283 del Estatuto Tributario.

Enlace: Concepto 15520 de 2026 DIAN

Concepto 015294 int 1533 del 2 de septiembre de 2026

Los anticipos, pagos anticipados o gastos pagados por anticipado a proveedores del exterior para la adquisición de mercancías destinadas al giro ordinario de los negocios no constituyen derechos de crédito o cuentas por cobrar en el sentido del numeral 4o del artículo 265 del Estatuto Tributario, sino a activos que, por su naturaleza económica y su clasificación contable, corresponden a la de un activo representativo del derecho a recibir mercancías previamente pagadas, razón por la cual no pueden asimilarse automáticamente para efectos fiscales a derechos de crédito.

Enlace: Concepto 15294 de 2026 DIAN

Concepto 015291 int 1522 del 1 de septiembre de 2026

Una declaración del impuesto sobre la renta en la que se compensen pérdidas fiscales de un periodo gravable anterior puede ser objeto del beneficio de auditoría, siempre y cuando se cumplan la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 689-3 del ET para su procedencia.

Enlace: Concepto 15291 de 2026 DIAN

Concepto 015184 int 1489 del 1 de septiembre de 2026

Respecto de los ETF del exterior, la procedencia del tratamiento previsto en el artículo 36-1 del E.T. dependerá de la naturaleza jurídica del instrumento objeto de negociación y del cumplimiento de los requisitos previstos en el supuesto normativo aplicable.

Respecto de los FIC abiertos, la redención de sus participaciones no constituye, por sí misma, una operación cobijada por el artículo 36-1 del E.T. Sin embargo, en aplicación del régimen de transparencia fiscal, el componente del ingreso distribuido al partícipe que provenga de operaciones que cumplan los requisitos de dicha disposición conservará su condición de ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.

Enlace: Concepto 15184 de 2026 DIAN

Concepto 016207 int 1587 del 30 de agosto de 2026

Se reconsidera lo expuesto en el Concepto No. 005224 Int. 477 del 6 de abril de 2026 y Concepto No. 010208 Int. 907 del 9 de junio de 2026, en relación con la no aplicación de la

base grave especial prevista en el artículo 462-1 del E.T. para la retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta en los servicios integrales de aseo y cafetería, los servicios de vigilancia y servicios temporales de y que esta debe calcularse, para en su lugar concluir que:

La base gravable especial prevista en el artículo 462-1 del E.T. resulta aplicable para practicar la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta cuando se trate de servicios integrales de aseo y cafetería, los servicios de vigilancia y servicios temporales, bajo las condiciones allí establecidas.

En consecuencia, una vez determinada la procedencia de la retención conforme a la cuantía mínima establecida en las disposiciones reglamentarias aplicables, las tarifas de que trata el artículo 1.2.4.4.10 del Decreto 1625 de 2016 deberán aplicarse sobre el componente del AIU que en todo caso no puede ser inferior al 10% del valor del contrato.

Enlace: Concepto 16207 de 2026 DIAN

Concepto 015196 int 1491 del 28 de agosto de 2026

En materia de cesantías existen dos regímenes determinados por su forma de liquidación: retroactivo y anualizado, sin perjuicio de los distintos sistemas especiales mediante los cuales estas pueden ser administradas.

Para los servidores públicos sometidos al régimen anualizado cuyas cesantías se consolidan y quedan disponibles en cuentas individuales, la realización del ingreso ocurre en los términos del parágrafo 4 del artículo 1.2.1.20.7 del Decreto 1625 de 2016.

En el evento en que las cesantías permanezcan bajo administración del respectivo fondo hasta su posterior pago al beneficiario, según su sistema de administración, el ingreso se realiza cuando este último se efectúa, conforme con el numeral 3 del artículo 27 del E.T.

Enlace: Concepto 15196 de 2026 DIAN

Concepto 016169 int 1421 del 20 de agosto de 2026

El término de los tres años para efectos de que las entidades del Régimen Tributario Especial —RTE—, puedan ser readmitidas al RTE, se cuenta o empieza a contabilizarse una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual surtió efecto su exclusión del RTE, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

Enlace: Concepto 16169 de 2026 DIAN

Concepto 015016 int 1417 del 19 de agosto de 2026

Los grandes contribuyentes personas jurídicas que soliciten la vinculación al mecanismo de Obras por Impuestos, que destinan hasta el 50% del impuesto a cargo, tienen el plazo de presentar la declaración respectiva y de pagar la primera o segunda cuota al último día hábil del mes de mayo del respectivo año mediante los mecanismos que haya escogido para su inversión. En tanto que el pago de la tercera cuota deberá efectuarse conforme al plazo otorgado por la norma reglamentaria.

Enlace: Concepto 15016 de 2026 DIAN

Concepto 014281 int 1380 del 13 de agosto de 2026

Cuando la estampilla corresponda a un tributo territorial y su pago recaiga jurídicamente sobre el contribuyente, su procedencia fiscal deberá examinarse, en principio, conforme al

artículo 115 del Estatuto Tributario. Para ello, deberá comprobarse que fue efectivamente pagada durante el respectivo periodo gravable y que guarda relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente.

Enlace: Concepto 14281 de 2026 DIAN

Concepto 013944 int 1364 del 11 de agosto de 2026

El fideicomitente —que ostenta simultáneamente la condición de beneficiario— de una fiducia mercantil, que adquiere un activo fijo real productivo, el cual aporta posteriormente a la fiducia y forma parte del patrimonio autónomo afecto a su finalidad, puede descontar en su impuesto de renta el IVA pagado por dicha adquisición, de acuerdo con el artículo 258-1 del Estatuto Tributario (ET) siempre y cuando se cumplan los demás requisitos establecidos para ello, incluidos los contemplados en los artículos 1.2.1.27.1 al 1.2.1.27.7 del Decreto 1625 de 2016.

Adicionalmente, el fideicomitente –que ostenta simultáneamente la condición de beneficiario– de la fiducia mercantil puede descontar en su impuesto de renta a cargo el IVA pagado por la adquisición de un activo fijo real productivo, la cual se llevó a cabo por el patrimonio autónomo en cumplimiento de la finalidad de la fiducia, en atención al numeral 8 del artículo 102 del ET, siempre y cuando se cumplan los demás requisitos establecidos para ello, incluidos los contemplados en los artículos 1.2.1.27.1 al 1.2.1.27.7 del Decreto 1625 de 2016.

Enlace: Concepto 13944 de 2026 DIAN

Concepto 013943 int 1363 del 11 de agosto de 2026

Si la persona no residente o entidad no domiciliada en el país con presencia económica significativa en Colombia no lleva a cabo -durante la vigencia fiscal en que se encuentra sujeto al impuesto– la inscripción o actualización en el RUT con la responsabilidad de declarante del impuesto de renta por presencia económica significativa, se colige que optó por el cumplimiento de la obligación sustancial mediante la aplicación de la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios prevista en el inciso 8 del artículo 408 del Estatuto Tributario.

Si, por el contrario, optó por declarar el impuesto a través del formulario, deberá llevar a cabo la inscripción o actualización del RUT, además de realizar los pagos bimestrales a través del mecanismo de recaudo del artículo 1.2.1.28.4.5. del Decreto 1625 de 2016.

Enlace: Concepto 13943 de 2026 DIAN

Concepto 013567 int 1293 del 3 de agosto de 2026

Las inversiones realizadas para la ejecución del programa de siembra de árboles del artículo 6 de la Ley 2173 de 2021 pueden dar derecho a obtener el descuento en el impuesto sobre la renta del artículo 255 del ET en la medida en que se obtenga la certificación expedida por la autoridad ambiental respectiva en la que se acredite que la inversión corresponde a los rubros señalados en el artículo 1.2.1.18.53. del Decreto 1625 de 2016, y se cumpla la totalidad de requisitos establecidos en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. ibidem.

Enlace: Concepto 13567 de 2026 DIAN

Concepto 013565 int 1292 del 3 de agosto de 2026

Para determinar la utilidad máxima susceptible de distribuirse como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional conforme al numeral 1 del artículo 49 del Estatuto Tributario,

debe tomarse como impuesto básico de renta el valor registrado en la casilla 91 del formulario 110, sin adicionarle el impuesto resultante de la aplicación de la TTD.

Enlace: Concepto 13565 de 2026 DIAN

Retención en la fuente

Concepto 013560 int 1267 del 30 de julio de 2026

Aunque Migración Colombia constituye una persona jurídica independiente de la Nación, su naturaleza de unidad administrativa especial con personería jurídica y la remisión expresa del artículo 82 de la Ley 489 de 1998 al régimen de los establecimientos públicos permiten extenderle el tratamiento previsto en el artículo 582 del Estatuto Tributario.

Por tanto, sus declaraciones tributarias no requieren la firma de contador público o revisor fiscal por esa sola circunstancia, sin perjuicio de que una disposición tributaria especial establezca expresamente dicha exigencia para una determinada declaración o de que concurra una obligación legal autónoma de revisoría fiscal. La ausencia de obligación de contar con la firma de contador público o revisor fiscal no elimina la exigencia de la firma del representante legal o del funcionario legalmente facultado para presentar la declaración.

Enlace: Concepto 13560 de 2026 DIAN

Factura electrónica

Concepto 015975 int 1603 del 9 de septiembre de 2026

La falta de pago no difiere la obligación de facturar. Realizada la venta por un sujeto obligado, la factura electrónica de venta debe expedirse al momento de la operación, con independencia de que el precio se pague de contado, a crédito o permanezca pendiente de pago.

Así mismo, la factura electrónica de venta debe expedirse al momento de realizarse la venta del bien o la prestación del servicio, en los términos previstos en el artículo 615 del Estatuto Tributario y el numeral 5 del artículo 1.6.1.4.1 del Decreto 1625 de 2016.

Finalmente, la falta de expedición de la factura constituye una infracción formal autónoma sometida a los artículos 616-1, 652-1 y 657 del Estatuto Tributario. Cuando la sanción se impone mediante resolución independiente, el pliego de cargos está sujeto al término previsto en el artículo 638 ibidem. Conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado, dicho término se contabiliza desde cuando la declaración de renta correspondiente se presentó o debió presentarse. Por tanto, la omisión de esa declaración no mantiene indefinidamente abierta la facultad sancionatoria.

Enlace: Concepto 15975 de 2026 DIAN

Impuestos sobre las ventas - IVA

Concepto 015660 int 1577 del 7 de septiembre de 2026

El cambio de responsable a no responsable del IVA no obliga a reversar, ajustar o reintegrar los impuestos descontables solicitados válidamente mientras se ostentaba la calidad de responsable. Este cambio no está previsto como causal de ajuste y tampoco modifica

retroactivamente el cumplimiento de los requisitos legales del descuento. Lo anterior supone que, al momento de solicitarse el impuesto descontable, se cumplieron los artículos 485, 488, 496, 771-2 y 771-5 del Estatuto Tributario y que las mercancías fueron adquiridas y destinadas a operaciones gravadas o exentas. El cambio posterior de responsabilidad no subsana descuentos improcedentes ni limita las facultades de fiscalización de la Administración.

Enlace: Concepto 15660 de 2026 DIAN

Concepto 015410 int 1546 del 3 de septiembre de 2026

El gas propano comprendido en la subpartida arancelaria 27.11.12.00.00 y que corresponde a la descripción «Gas propano, incluido el autogás» se encuentra excluido del impuesto sobre las ventas -IVA-, tanto en su venta como en su importación, con independencia de la calidad jurídica de las personas que intervengan en la operación y sin que su destinación para uso domiciliario constituya actualmente un requisito para la procedencia de la exclusión.

Enlace: Concepto 15410 de 2026 DIAN

Concepto 015295 int 1528 del 1 de septiembre de 2026

La sola calidad de Usuario Industrial de Servicios no permite desarrollar actividades de transformación o elaboración de bienes, propias del Usuario Industrial de Bienes.

Adicionalmente, la adquisición por cuenta propia realizada por el contratista en el territorio aduanero nacional no se encuentra amparada por la exención prevista en el literal e) del artículo 481 del Estatuto Tributario y el Usuario Industrial de Servicios no puede realizar actividades de transformación o fabricación bajo esa sola calidad.

Enlace: Concepto 15295 de 2026 DIAN

Concepto 014998 int 1452 del 25 de agosto de 2026

El Concepto 012203 - int 1436 del 10 de septiembre de 2025 señala que la exclusión del IVA exige la concurrencia de dos condiciones: que la adquisición se financie con recursos del Plan de Beneficios en Salud (PBS) y que los bienes se destinen directamente a la prestación de servicios propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). En consecuencia, dicha exclusión no resulta aplicable a bienes que no se encuentren financiados con cargo a la UPC ni hagan parte de las prestaciones propias del PBS. La sola naturaleza sanitaria del bien o su relación general con la atención en salud no resulta suficiente para acceder a este tratamiento.

Enlace: Concepto 14998 de 2026 DIAN

Concepto 014296 int 1390 del 14 de agosto de 2026

Las entidades territoriales no deben registrar en el RUT la responsabilidad 49 «No responsable IVA», prevista para las personas naturales comprendidas en los supuestos legales de no responsabilidad. Tampoco les resulta aplicable la responsabilidad 53, reservada para determinadas personas jurídicas contribuyentes del régimen SIMPLE.

En consecuencia, la situación de las entidades territoriales frente al impuesto sobre las ventas deberá definirse atendiendo a las operaciones que efectivamente desarrollen:

- Si desarrollan operaciones gravadas que les atribuyan la calidad de responsables del IVA, deberán registrar la responsabilidad 48 y cumplir las obligaciones correspondientes.

- Si no adquieren la calidad de responsables porque no realizan hechos generadores del impuesto o porque desarrollan exclusivamente operaciones excluidas o no sujetas, no deberán registrar la responsabilidad 48, sin que ello implique el registro de las responsabilidades 49 o 53.

Finalmente, es importante precisar que la ausencia de la responsabilidad 48 en el RUT no implica la asignación automática de la responsabilidad 49, pues ambas categorías responden a supuestos jurídicos distintos y autónomos.

Enlace: Concepto 14296 de 2026 DIAN

Concepto 014295 int 1388 de 14 de agosto de 2026

La exclusión del IVA establecida en el artículo 270 de la Ley 223 de 1995 es aplicable a la venta de bienes y a la prestación de servicios de aseo, cafetería o servicios integrales de aseo y cafetería contratados mediante órdenes de compra electrónica, siempre y cuando la venta de bienes o la prestación de servicios se realice dentro del territorio del Departamento del Amazonas como lo exige la norma, por ende, tratándose de bienes contratados mediante orden de compra electrónica que tienen como destino dicho departamento pero no fueron adquiridos o contratados en el territorio de este, no operará la exclusión de IVA. En la prestación de servicios de aseo, cafetería o integrales de aseo y cafetería, para que opere la exclusión de IVA el lugar de ejecución material de dichos servicios debe ser en el Departamento del Amazonas, con independencia del lugar desde donde se adelante electrónicamente el proceso contractual.

Enlace: Concepto 14295 de 2026 DIAN

Concepto 013942 int 1362 del 11 de agosto de 2026

Los reactivos de diagnóstico expresamente descritos en el artículo 424 del Estatuto Tributario se encuentran excluidos del IVA, esto es, únicamente los "Reactivos de diagnóstico sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico preparados, incluso sobre soporte". Téngase en cuenta que la subpartida 38.22.00.90.00 fue suprimida de la nomenclatura vigente, por lo que actualmente debe establecerse la clasificación arancelaria aplicable al producto, sin que ese cambio elimine la exclusión respecto de los "Reactivos de diagnóstico sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico preparados, incluso sobre soporte" mencionados por el legislador.

Enlace: Concepto 13942 de 2026 DIAN

Concepto 013941 int 1358 del 11 de agosto de 2026

El servicio prestado por el médico integrante de una Junta de Calificación de Invalidez no está comprendido en la exclusión prevista en el numeral 1 del artículo 476 del Estatuto Tributario, por cuanto corresponde a un servicio técnico-pericial de calificación y no a un servicio médico para la salud humana.

Enlace: Concepto 13941 de 2026 DIAN

Concepto 013873 int 1333 del 6 de agosto de 2026

Previo a la celebración de contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados en cuantía individual y superior a 3500 UVT, el proponente se deberá inscribir en el RUT como responsables de IVA, ello armonizado con lo señalado en el parágrafo 5 del artículo 437 del Estatuto Tributario.

Enlace: Concepto 13873 de 2026 DIAN

Concepto 013568 int 1270 del 30 de julio de 2026

La doctrina de esta Entidad ha indicado que los sistemas de reconocimiento y medición contable del artículo 21-1 del Estatuto Tributario se aplican para la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios, pero no sustituyen las reglas especiales de causación del IVA. En consecuencia, el responsable debe recaudar, declarar y consignar el IVA de acuerdo con los eventos señalados en el artículo 429 del Estatuto Tributario.

Enlace: Concepto 13568 de 2026 DIAN

Concepto 012998 int 1232 del 27 de julio de 2026

Resalta que el Oficio 900334 conserva su aplicación respecto de las relaciones en las que el agente actúa en nombre y por cuenta del cliente. La existencia eventual de operaciones distintas —realizadas por cuenta propia— no desvirtúa esa doctrina. Únicamente exige reconocer que la calificación contractual debe realizarse conforme a los hechos de cada operación.

Enlace: Concepto 12998 de 2026 DIAN

Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF)

Concepto 015292 int 1529 del 2 de septiembre de 2026

El retiro o disposición de recursos de los depósitos ordinarios regulados en el artículo 2.1.15.2.2 del Decreto 2555 de 2010, ofrecidos por las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos —SEDPE—, se encuentra amparado por la exención del GMF prevista en el numeral 1 del artículo 879 del Estatuto Tributario.

Enlace: Concepto 15292 de 2026 DIAN

Concepto 015189 int 1505 del 31 de agosto de 2026

Aun cuando pueda probarse que determinados recursos corresponden al PBS y se destinan directamente a la prestación de servicios de salud cubiertos por el sistema, no hay lugar a reconsiderar doctrinalmente el límite del 50% de la exención del GMF previsto en el numeral 10 del artículo 879 del Estatuto Tributario. La destinación específica de los recursos fue precisamente uno de los elementos valorados por la Corte Constitucional al declarar exequible dicha limitación, de modo que su eventual modificación o ampliación no corresponde a la administración mediante interpretación doctrinal.

Enlace: Concepto 15189 de 2026 DIAN

Concepto 014681 int 1406 del 18 de agosto de 2026

Se encuentran exentas del gravamen a los movimientos financieros las operaciones financieras realizadas para la administración de los recursos de la Contribución Parafiscal Cultural (CPC) establecida en la Ley 1493 de 2011, en la medida en que las operaciones correspondan a la ejecución del respectivo presupuesto general de la nación o territorial según corresponda, directamente o a través de sus órganos ejecutores, y se cumplan las demás condiciones previstas para la aplicación de la exenciones de los numerales 3 y 9 del artículo 879 del Estatuto Tributario.

Enlace: Concepto 14681 de 2026 DIAN

Impuesto al patrimonio

Concepto 015003 int 1458 del 26 de agosto de 2026

Las valorizaciones contables que no modifiquen el costo fiscal del activo deben depurarse en la conciliación fiscal y no incluirse en el patrimonio bruto, por el contrario, los mayores valores que integren el costo fiscal por disposición legal deben conservarse para efectos de determinar el valor patrimonial del activo.

Enlace: Concepto 15003 de 2026 DIAN

Concepto 014735 int 1410 del 19 de agosto de 2026

Las personas jurídicas originadas en la constitución de propiedad horizontal que conforme al artículo 19-5 del Estatuto Tributario son contribuyentes declarantes del régimen ordinario del Impuesto sobre la Renta, están sujetas al Impuesto al Patrimonio para Personas Jurídicas siempre y cuando reúnan las condiciones previstas en el artículo 2 del Decreto Legislativo 0173 de 2026. Esto al tratarse de personas jurídicas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y en caso de cumplir con estas condiciones, determinarán la base gravable de acuerdo con las normas del Título II del Libro I del Estatuto Tributario respecto del patrimonio efectivamente poseído por la persona jurídica.

Enlace: Concepto 14735 de 2026 DIAN

Concepto 013004 int 1261 del 29 de julio de 2026

El artículo 1 del Decreto Legislativo 173 de 2026 modificado por el artículo 15 del Decreto Legislativo 240 de 2026 excluyó del impuesto al patrimonio para personas jurídicas únicamente a: i) personas jurídicas del sector salud, ii) empresas intervenidas por el Estado en virtud de las funciones de inspección, vigilancia y control de las autoridades nacionales y iii) empresas de servicios públicos domiciliarios ubicadas en los municipios que hayan declarado la calamidad pública y en las zonas de afectación de la emergencia declarada.

Enlace: Concepto 13004 de 2026 DIAN

Régimen Unificado de Tributación SIMPLE

Concepto 015748 int 1599 del 8 de septiembre de 2026

No corresponde a este despacho señalar cuál es el soporte documental o probatorio idóneo para la procedencia del descuento en la determinación del impuesto SIMPLE, o en el anticipo bimestral, por el valor de los aportes a cargo del empleador al Sistema General de Pensiones, pues ello dependerá del cumplimiento de los presupuestos legales y reglamentarios según cada caso, como lo son, por ejemplo, los requisitos contemplados en el artículo 1.5.8.3.2. del Decreto 1625 de 2016.

Enlace: Concepto 15748 de 2026 DIAN

Concepto 015659 int 1578 del 7 septiembre de 2026

La tarifa del régimen SIMPLE consolidada más alta se determina tomando como parámetro el total de los ingresos gravables del período, ubicándolo en cada tabla aplicable a las actividades desarrolladas y seleccionando la mayor tarifa resultante, la cual se aplica sobre

la base gravable unificada. Este procedimiento no comporta reclasificación de ingresos. La regla no se extiende a la liquidación del componente ICA territorial, que debe determinarse separadamente por actividad y jurisdicción, conforme a las tarifas aplicables.

Enlace: Concepto 15659 de 2026 DIAN

Concepto 015191 int 1504 del 31 de agosto de 2026

Para efectos de establecer si una actividad no puede optar por el impuesto unificado en el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE, la naturaleza económica de la misma prevalece sobre la forma jurídica utilizada para ejecutarla u operativizarla, razón por la cual la existencia de un contrato de mandato como dicho vehículo o medio no desvirtúa que el contribuyente se encuentra dedicado a actividades expresamente mencionadas por el legislador dentro de las restricciones de acceso al Régimen Simple de Tributación- RST.

Enlace: Concepto 15191 de 2026 DIAN

Concepto 014298 int 1398 del 14 de agosto de 2026

Las actividades económicas por concepto de servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales, al ser en su clasificación distintas de los servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, no pueden ser equiparables para efectos del SIMPLE, ni aun acudiendo a la materialidad última de la actividad económica realizada.

Si bien la norma que adopta los CIIU para efectos fiscales y su adaptación en el país, no establecen expresamente los criterios para tener en cuenta para encuadrar una actividad en una u otra descripción, más allá de las notas explicativas de la actividad, dichas reglas si emanan de la estructura lógica de la clasificación al establecer secciones y divisiones separadas que establecen la diferencia entre una y otra categoría para cada actividad descrita.

Enlace: Concepto 14298 de 2026 DIAN

Contribución especial

Concepto 015980 int 1627 del 10 de septiembre de 2026

El Concepto 000439 int. 87 de 23 de enero de 2025 precisó, en su tesis jurídica No. 1, que recaudo bruto debe entenderse como el total de los ingresos percibidos, sin aplicar deducción o retención alguna, proveniente de todas las fuentes relacionadas con la concesión e incluidas en el contrato respectivo. Esta interpretación reitera el criterio fijado por la DIAN desde el Oficio 080095 de 12 de diciembre 2013, según el cual la expresión "recaudo bruto" corresponde al "ingreso sin retención o descuento alguno recibido por la concesión", entendida esta última como negocio jurídico.

La referencia entonces utilizada en la Tesis Jurídica No. 1 y en el párrafo 7 del Concepto 000439 int. 87 de 2025 indicativa de los "ingresos percibidos por el concesionario" no implica que la base gravable de la Contribución Especial esté constituida exclusivamente por aquellos recursos que ingresen definitivamente a su patrimonio o que representen su utilidad, renta o remuneración neta.

Enlace: Concepto 15980 de 2026 DIAN

Procedimiento tributario

Concepto 015978 int 1644 del 11 de septiembre de 2026

Cuando la retención y los intereses moratorios se han pagado en su totalidad, la infravaloración en la liquidación de la sanción por extemporaneidad no configura la causal de ineficacia del artículo 580-1 del Estatuto Tributario, las causales de ineficacia son taxativas, de interpretación restrictiva y no admiten su extensión vía interpretación.

Enlace: Concepto 15978 de 2026 DIAN

Concepto 015661 int 1579 del 7 de septiembre de 2026

La obligación de contar con revisor fiscal y, por consiguiente, la exigencia de su firma en las declaraciones tributarias debe establecerse con referencia al período gravable objeto de declaración y con base en las condiciones jurídicas que determinan la obligación legal de tener revisor fiscal para dicho período. Establecida la existencia de la obligación legal de firma respecto del período gravable correspondiente, debe determinarse quién se encuentra habilitado para cumplir dicho requisito formal.

Enlace: Concepto 15661 de 2026 DIAN

Concepto 015658 int 1571 de 7 de septiembre de 2026

Tratándose de la sanción por corrección prevista en el artículo 644 del Estatuto Tributario, la conducta sancionable se entiende cometida, consumada y perfeccionada en el momento en que el contribuyente presenta la declaración de corrección que incrementa el impuesto a cargo o disminuye el saldo a favor. En consecuencia, para efectos de la aplicación del numeral 1 del artículo 640 del Estatuto Tributario, el término de los dos (2) años debe contabilizarse tomando como fecha de referencia el día de la presentación de dicha declaración de corrección.

Enlace: Concepto 15658 de 2026 DIAN

Concepto 015412 int 1548 del 3 de septiembre de 2026

La obligación tributaria surge de la ley y no de la voluntad de las partes. En consecuencia, para establecer si la Nación se encuentra obligada respecto de un determinado tributo, no resulta suficiente atender a su naturaleza pública, sino que debe examinarse la regulación particular del impuesto y verificar si se configuran los presupuestos establecidos por el legislador para el nacimiento de la obligación o para el cumplimiento del respectivo deber formal.

Enlace: Concepto 15412 de 2026 DIAN

Concepto 015298 int 1532 del 2 de septiembre de 2026

Quien ya no es representante legal, puede presentar la solicitud de prescripción en nombre propio, siempre que acredite un interés directo y cualificado, particularmente cuando fue denunciado penalmente por la DIAN con fundamento en las mismas obligaciones tributarias. No obstante, no puede actuar en representación de la sociedad sin poder o facultad vigente.

Enlace: Oficio 15298 de 2026 DIAN

Concepto 015011 int 1456 del 26 de agosto de 2026

La condición prevista en el numeral 2 del parágrafo 6 del artículo 240 del Estatuto Tributario puede acreditarse mediante cualquier medio probatorio idóneo, de conformidad con el

artículo 743 ibidem, y no exclusivamente mediante el certificado de inscripción de la situación de control o grupo empresarial en el registro mercantil.

Enlace: Concepto 15011 de 2026 DIAN

Concepto 016213 int 1453 del 25 de agosto de 2026

Siempre que el interesado cumpla los demás requisitos de procedencia previstos en los artículos 3, 4 y 6 del Decreto Legislativo 240 de 2026, los pagos efectuados entre el 29 de enero y el 12 de marzo de 2026 deberán ser reconocidos para efectos de acreditar el requisito de pago exigido por dichas disposiciones, preservando así los postulados de buena fe, confianza legítima, seguridad jurídica y respeto por los actos válidamente realizados por los contribuyentes. Este mismo tratamiento resulta aplicable a los contribuyentes, usuarios aduaneros u obligados cambiarios que realizaron pagos durante la vigencia del Decreto Legislativo 1474 de 2025, pero que no consolidaron una situación jurídica protegida por la modulación establecida en la Sentencia C-079 de 2026 por no haber cumplido la totalidad de los requisitos exigidos en dicho régimen.

Enlace: Concepto 16213 de 2026 DIAN

Concepto 014908 int 1422 del 19 de agosto de 2026

El informe o comunicación escrita previstos en los parágrafos 1 y 4 del artículo 4 del Decreto Legislativo 0240 de 2026 constituye un requisito o condición legal, concurrente y sometido a término para consolidar los beneficios tributarios del mencionado artículo, por ende, la remisión posterior a la fecha establecida no subsana el incumplimiento ni consolida retroactivamente el beneficio.

Enlace: Concepto 14908 de 2026 DIAN

Concepto 014083 int 1360 del 11 de agosto de 2026

Frente a la caducidad del recurso de apelación concerniente a las resoluciones de sanción del artículo 660 ET, la doctrina de este Despacho ha advertido que, cuando su regulación no se encuentre determinado en norma especial, su trámite deberá ceñirse a lo dispuesto por la norma general, es decir, a la Ley 1437 de 2011 - CPACA.

Enlace: Concepto 14083 de 2026 DIAN

Concepto 014170 int 1347 del 11 de agosto de 2026

No debe existir distribución alguna de la sanción mínima por extemporaneidad entre el componente nacional y territorial del SIMPLE cuando no se liquidó ningún impuesto de los que integran este régimen, esta debe imputarse en su totalidad al componente nacional y registrarse en la casilla correspondiente del formulario 260, ya que la titularidad en la administración, recaudo y control del impuesto la ostenta la DIAN como Autoridad Tributaria Nacional, de acuerdo con las normas del libro octavo del Estatuto Tributario.

Enlace: Concepto 14170 de 2026 DIAN

Concepto 013940 int 1325 del 6 de agosto de 2026

El término de cinco (5) días previsto en el artículo 146 del Decreto Ley 920 de 2023, para el inicio del término legal del usuario aduanero o su apoderado para responder o impugnar en sede administrativa, se contabiliza a partir del día siguiente de la entrega (recepción efectiva)

del correo electrónico y concluye al expirar las 24 horas del último (quinto) día. En consecuencia, el término procesal para responder o impugnar inicia una vez transcurrido dicho lapso.

Enlace: Concepto 13940 de 2026 DIAN

Concepto 014394 int 1263 del 30 de julio de 2026

El principio de favorabilidad no procede respecto de las disposiciones previstas en la Ley 2586 de 2026, si dentro del estudio para realizar las etapas de conciliación prejudicial, judicial o de oferta de revocatoria se encuentra que el demandante efectuó el pago con fundamento en lo previsto en el artículo 140 del Decreto 920 de 2023, de las obligaciones aduaneras determinadas en resoluciones sanción o liquidaciones oficiales, cuya infracción se mantiene en los mismos términos o en equivalencia en la nueva Ley pero con una sanción más favorable que la prevista en el Decreto 920 de 2023.

Lo anterior, por cuanto el momento para invocar y aplicar el principio de favorabilidad no es indefinido, pues el límite para esto será el pago que es un modo para extinguir la obligación aduanera en controversia.

Enlace: Concepto 14394 de 2026 DIAN

Concepto 012697 int 1218 del 26 de julio de 2026

El trámite de la revocatoria directa se encuentra sujeta a las siguientes condiciones: i) que se configure alguna de las causales determinadas para revocar un acto administrativo ii) que el contribuyente no hubiera agotado los recursos procedentes en la instancia administrativa.

Enlace: Concepto 12697 de 2026 DIAN

Otros

Concepto 015694 int 1538 del 5 de septiembre de 2026

Para efectos de la deducción por pagos realizados a trabajadores independientes que desarrollen actividades de transporte público automotor de carga por carretera, el contribuyente contratante deberá verificar la afiliación y aportes al Sistema de Seguridad Social del trabajador independiente, de conformidad con previsto en el parágrafo 2o del artículo 108 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Enlace: Concepto 15694 de 2026 DIAN

Concepto 015293 int 1530 del 2 de septiembre de 2026

El literal d) del artículo 428 del Estatuto Tributario establece que no causa IVA la importación de armas y municiones que se hagan para la defensa nacional, bajo las condiciones establecidas en la ley y su reglamentación. A su vez, el numeral 3 del artículo 477 del Estatuto Tributario contempla como bienes exentos con derecho a compensación y devolución las municiones y material de guerra o reservado y determinados elementos allí señalados, de uso privativo de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Por consiguiente, no puede concluirse que cualquier bien adquirido para la FAC se encuentra, por ese solo hecho, amparado por dichos tratamientos tributarios.

Es indispensable verificar que, atendiendo a sus características, naturaleza y destinación, el respectivo bien se encuentre comprendido dentro de los supuestos establecidos en las disposiciones mencionadas y en su reglamentación.

Enlace: Oficio 15293 de 2026 DIAN

Concepto 016556 int 1526 del 1 de septiembre de 2026

La inaplicabilidad o exclusión del régimen especial ZESE se ocasiona por mandato de la ley y del reglamento, el artículo 1.2.1.23.2.8 del Decreto 1625 de 2016 dispone que esta opera desde el año gravable en que el contribuyente incumple los requisitos legales o reglamentarios, recuérdese que las causales de exclusión en materia tributaria son de interpretación restrictiva.

Enlace: Concepto 16556 de 2026 DIAN

Concepto 015186 int 1492 del 28 de agosto de 2026

La exclusión prevista en el parágrafo 5 del artículo 1.3.5.4.1 de la Resolución DIAN 000227 de 2025 resulta aplicable a partir de la información correspondiente al año gravable 2026. La circunstancia de que la Resolución DIAN 000233 de 2025 estuviera vigente al momento de los vencimientos para presentar la información del año gravable 2025 no modifica esta conclusión.

Enlace: Concepto 15186 de 2026 DIAN

Concepto 014279 int 1377 del 13 de agosto de 2026

Es menester precisar que ni el Estatuto Tributario ni el Decreto 1625 de 2016 definen el alcance del término 'productos derivados del petróleo'; en este sentido, la doctrina ha sido clara al indicar que escapa a las competencias de esta Entidad, y de esta dependencia en particular, validar si un producto es o no un derivado del petróleo, razón por la cual, es necesario que el interesado se remita al Ministerio de Minas y Energía, como Entidad competente para estos efectos.

Enlace: Concepto 14279 de 2026 DIAN

Concepto 013562 int 1285 del 27 de julio de 2026

El artículo 177-2 del E.T. regula la no aceptación de costos y gastos, mientras que el parágrafo 3 del artículo 437 se refiere a la sujeción pasiva en el impuesto sobre las ventas (IVA); y como se trata de disposiciones con ámbitos materiales autónomos, no existe antinomia entre ellas.

Enlace: Concepto 13562 de 2026 DIAN

Cambiaria

Concepto 015413 int 1551 del 3 de septiembre de 2026

El pago en moneda legal colombiana que realiza el importador al residente adquirente del instrumento de pago no constituye infracción cambiaría, siempre que las partes hayan acordado esta modalidad de pago y este se efectúe a través de los intermediarios del mercado cambiario (IMC), de conformidad con los artículos 42 y 70 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República y el numeral 3.1.4 del Capítulo 3 de la Circular Reglamentaría Externa DCIP-83.

Enlace: Concepto 15413 de 2026 DIAN

Concepto 016941 int 1598 del 7 de septiembre de 2026

La base de la multa prevista en el numeral 28 del artículo 3 del Decreto Ley 2245 de 2011 es el valor total de la operación que debió declararse y no se declaró, esto es, la totalidad del dinero en efectivo o de los títulos representativos de dinero cuyo ingreso o salida del país

estaba sujeto al deber de declarar. El monto de USD 10.000 corresponde al umbral a partir del cual surge la obligación de declarar, sin embargo, no constituye una exención ni un valor deducible de la base sancionatoria.

Enlace: Concepto 16941 de 2026 DIAN

Aduanera

Concepto 015982 int 1637 del 11 de septiembre de 2026

La expresión "sean conducidos por el turista o lleguen con él" constituye una condición para acceder a la modalidad de importación temporal prevista en el artículo 216 del Decreto 1165 de 2019. En consecuencia, el medio de transporte debe ser conducido por el turista o llegar al territorio aduanero nacional con este. Por tanto, cuando el medio de transporte ingresa al territorio aduanero nacional como carga en una operación independiente del arribo del turista, no se satisface la condición prevista en el artículo 216 citado y su ingreso deberá sujetarse a las disposiciones aduaneras aplicables a la carga y a la modalidad de importación que corresponda.

Enlace: Concepto 15982 de 2026 DIAN

Concepto 015977 int 1636 del 11 de septiembre de 2026

Los tributos aduaneros pagados en las declaraciones de importación presentadas y aceptadas durante la vigencia del artículo 1 del Decreto 170 de 2026 tuvieron causa legal en un acto administrativo amparado por la presunción de legalidad al momento del nacimiento de la obligación aduanera. Adicionalmente, la derogatoria dispuesta por el Decreto 583 de 2026 surte efectos hacia el futuro, por lo que tales pagos no se subsumen en ninguna de las causales de pago en exceso ni en el supuesto de pago de lo no debido, previstos en el artículo 728 del Decreto 1165 de 2019. Razón por la cual, no es jurídicamente viable solicitar la compensación o devolución al amparo de estas figuras.

Enlace: Concepto 15977 de 2026 DIAN

Concepto 015987 int 1623 del 10 de septiembre de 2026

Si lo que se pretende demostrar es la legal introducción y permanencia de una mercancía extranjera en el territorio aduanero nacional, deberá cumplirse con los documentos señalados en el artículo 594 del Decreto 1165 de 2019, es decir, con la declaración de importación. Por lo tanto, una certificación del revisor fiscal o contador público que indique que determinada mercancía se encuentra registrada en los inventarios o activos de una empresa puede acreditar la existencia de ese registro contable y constituir un elemento de trazabilidad de la operación comercial, pero ese registro no equivale a la declaración de importación que acredita la legal introducción de una mercancía extranjera en el TAN y que sea exigida por la modalidad de exportación según sea el caso para su efectiva exportación.

Enlace: Concepto 15987 de 2026 DIAN

Concepto 015193 int 1517 del 1 de septiembre de 2026

Las exenciones constituyen beneficios fiscales de carácter excepcional y, por tanto, son de interpretación restrictiva. En consecuencia, únicamente los bienes descritos en la partida 30.02 del artículo 477 del Estatuto Tributario se encuentran exentos del impuesto sobre las ventas (IVA),

sin que este tratamiento pueda extenderse a otros bienes no comprendidos en dicha partida, la actualización de la nomenclatura realizada mediante el Decreto 1881 de 2021 no implica, por sí sola, la pérdida ni la modificación del tratamiento tributario previsto para tales bienes.

Enlace: Concepto 15193 de 2026 DIAN

Concepto 016214 int 1472 del 27 de agosto de 2026

La fecha de la notificación por aviso se consolida al final del quinto día hábil de haberse publicado el correspondiente aviso, pero los términos para presentar el recurso de reconsideración se contarán desde el día hábil siguiente a la finalización del quinto día hábil de haberse publicado el aviso.

Enlace: Concepto 16214 de 2026 DIAN

Concepto 015008 int 1464 del 26 de agosto de 2026

La ley autoriza la constitución de mandatos para la importación, exportación y demás actos contractuales que las partes fijen, acorde con el carácter especial o general del mismo; lo anterior, es el resultado del principio de autonomía de la voluntad de los contratantes. Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en cuenta que la celebración de este tipo de actos está sujeta a la capacidad jurídica y al objeto social de las personas jurídicas que intervengan en la relación contractual. Ahora bien, en los casos en que las sociedades extranjeras no empleen la figura del mandato o similares, y no cuenten con vinculación alguna en el territorio colombiano para participar en los procesos de compra, importación y exportación, o cualquier otro acto de carácter comercial, deberán determinar, conforme a las disposiciones comerciales aplicables y a las particularidades de cada operación, la figura jurídica que resulte procedente, conforme a los detalles de cada operación.

Enlace: Oficio 15008 de 2026 DIAN

Concepto 014913 int 1446 del 25 de agosto de 2026

La restricción de ingreso no aplica para las mercancías clasificables por las subpartidas a las que se refiere el artículo 2 del Decreto 170 de 2026, que procedan de Perú al amparo de una declaración de tránsito aduanero internacional (DTAI), con destino a Colombia y que ingresen al Territorio Aduanero Nacional (TAN) por los cruces de frontera terrestres de las jurisdicciones de las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Ipiales y de Puerto Asís.

Enlace: Concepto 14913 de 2026 DIAN

Concepto 014910 int 1437 del 24 de agosto de 2026

Las restricciones sobre lugar de arribo y declaración anticipada de la Resolución 242 de 2025, están dirigidas, exclusivamente, a las mercancías clasificadas en la partida arancelaría 88.06, así como a sus partes clasificables en la partida 88.07 del Arancel de Aduanas, frente a la cual la restricción aplicará únicamente a aquellas destinadas a aeronaves no tripuladas de la partida 88.06. El análisis de tales partidas deberá desarrollarse conforme a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y al Arancel de Aduanas colombiano.

Enlace: Concepto 14910 de 2026 DIAN

Concepto 014911 int 1438 del 20 de agosto de 2026

Las agencias de aduanas y los declarantes en general únicamente están obligados a desglosar y colocar físicamente el número y la fecha de aceptación de la declaración de importación

en cada uno de los documentos soporte cuando se trate de declaraciones de importación presentadas mediante trámite manual.

Enlace: Concepto 14911 de 2026 DIAN

Concepto 014909 int 1435 del 20 de agosto de 2026

El hecho generador del impuesto sobre las ventas (IVA) con ocasión a la salida desde la zona franca hacia el territorio aduanero nacional de bienes nacionales o nacionalizados de propiedad de un usuario industrial, que fueron adquiridos para el desarrollo de su objeto social, y que tras la pérdida de calificación de usuario industrial de zona franca continuarán siendo utilizados en el ejercicio de su actividad económica, estará determinado por (i) la naturaleza jurídica del bien sobre el cual recaiga dicha operación, y (ii) si existe una disposición legal que establezca su exclusión o exención.

El retorno al territorio aduanero nacional de materias primas, partes, insumos y bienes terminados, nacionales o nacionalizados, ingresados previamente a una zona franca al amparo del literal e) del artículo 481 del Estatuto Tributario, para ser destinados al uso propio de la persona jurídica que perdió la calificación de usuario industrial, constituye un hecho generador del IVA por asimilación a venta, en virtud de lo dispuesto en el literal a) del artículo 420 del Estatuto Tributario, en concordancia con el literal b) del artículo 421 del mismo estatuto. En consecuencia, deberá liquidarse y pagarse el impuesto correspondiente, salvo que los bienes se encuentren expresamente excluidos del IVA.

La salida hacia el territorio aduanero nacional de bienes en libre disposición que ingresaron a las instalaciones de la zona franca como activos fijos o para constituirse en activos fijos del usuario industrial y que, con ocasión de la pérdida de la calificación como usuario industrial de zona franca continuarán siendo utilizados para el uso propio de la persona jurídica, mantiene su naturaleza de bienes nacionales o nacionalizados. En consecuencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 496 del Decreto 1165 de 2019, no procede la presentación de una nueva declaración de importación ni el pago de tributos aduaneros. Asimismo, esta operación no constituye un hecho generador del impuesto sobre las ventas (IVA).

Enlace: Concepto 14909 de 2026 DIAN

Concepto 016170 int 1436 del 20 de agosto de 2026

Los "tributos aduaneros dejados de cancelar", a los que se refiere la sanción establecida en el numeral 15.2.2.1 del artículo 15 de la ley 2586 de 2026, aplica para liquidar la sanción que procede cuando no se presenta declaración anticipada obligatoria dentro del plazo previsto en el artículo 175 del Decreto 1165 de 2019 y en el numeral 1° del artículo 124 de la Resolución 046 de 2019. Estos tributos aduaneros serán los vigentes en la fecha de presentación y aceptación en la que el usuario aduanero debió presentar la respectiva declaración anticipada, teniendo en cuenta los términos de antelación mínimos establecidos en dichas disposiciones normativas.

En el evento en que la declaración anticipada obligatoria se presenta de manera extemporánea no es procedente la imposición de la sanción, teniendo en cuenta que en este caso ya se han liquidado y cancelado los correspondientes tributos aduaneros. No obstante, esta situación deberá incluirse en el sistema de gestión de riesgos de la entidad.

En los eventos que no se haya presentado la declaración anticipada de manera obligatoria dentro de los plazos establecidos en el artículo 175 del Decreto 1165 de 2019 y en el numeral 1 del artículo 124 de la Resolución 046 de 2019, y el usuario opte para su nacionalización presentar una declaración inicial, se deberá liquidar como sanción el diez por ciento (10%) del valor de los

tributos aduaneros dejados de cancelar sin que supere las doscientas (200) UVT por operación, o para el caso en que no se causen tributos aduaneros el valor de la sanción será del uno por ciento (1%) del valor FOB de la mercancía, por cuanto la conducta sancionable castiga el hecho de no haber presentado la declaración del tipo anticipada por lo que en ese caso si se dejaron de cancelar unos tributos que eran exigibles a un tipo de declaración obligatorio que era la declaración anticipada, exigida por la normatividad aduanera y por tanto procede la sanción.

Enlace: Concepto 16170 de 2026 DIAN

Concepto 014300 int 1401 del 18 de agosto de 2026

La doctrina de la Entidad se ha pronunciado respecto de la procedencia de la declaración de corrección, precisando que los errores en el diligenciamiento de la casilla correspondiente a la cantidad de mercancías no se pueden corregir de manera voluntaria por parte del importador o declarante, sino mediante una declaración de corrección provocada por la Autoridad Aduanera. Lo anterior, teniendo en cuenta que dicho presupuesto no se encuentra contemplado dentro de los eventos enlistados en la normatividad que autoriza la procedencia de una declaración de corrección.

Enlace: Concepto 14300 de 2026 DIAN

Concepto 014294 int 1384 del 14 de agosto de 2026

De acuerdo con el régimen aduanero es procedente que, en una operación de importación, el importador sea una persona natural o jurídica distinta de aquella que realiza el pago de las mercancías al proveedor en el exterior.

La legislación aduanera no exige que el pago al proveedor extranjero sea efectuado directamente por el importador; por lo tanto, dicho pago puede ser realizado por un tercero. No obstante, para efectos de control aduanero, la operación deberá contar con el soporte jurídico y documental que permita acreditar adecuadamente la relación entre las partes, la trazabilidad de la operación y origen de los recursos.

Sin embargo, de acuerdo con el régimen cambiario, numeral 3 del capítulo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 de 2018 del Banco de la República, la regla general es que las divisas destinadas al pago de una importación deberán ser canalizadas por quien efectuó la importación de bienes. Esta regla tiene una excepción en el numeral 1.3 ibidem para las Importaciones de bienes que se realicen a nombre de las distintas unidades y entidades que por su naturaleza administrativa hacen parte del sector administrativo Defensa Nacional, siendo la Policía Nacional y Ejército Nacional parte de dicho sector.

Enlace: Concepto 14294 de 2026 DIAN

Concepto 015156 int 1361 del 11 de agosto de 2026

El numeral 4 del parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario establece, entre las condiciones para tener la calidad de no responsable del IVA, la de no ser usuario aduanero. En consecuencia, cuando una persona natural adquiere dicha calidad deja de cumplir uno de los requisitos previstos en la norma y pasa a estar sujeta a las obligaciones que correspondan como responsable del impuesto. Así, la problemática planteada no se circunscribe al trámite posterior para obtener nuevamente la calidad de no responsable, sino que se origina desde el momento en que deja de cumplirse la referida condición. Precisamente, para solicitar luego el cambio de condición como no responsable del IVA, el parágrafo 2 del artículo 1.6.1.2.14 del Decreto

1625 de 2016 exige acreditar el cumplimiento de las condiciones previstas en el parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario durante el año de la solicitud y el año gravable anterior.

Enlace: Concepto 15156 de 2026 DIAN

Concepto 014504 int 1388 del 3 de agosto de 2026

Reconsidera el fundamento de un problema jurídico del descriptor 2.1 del Concepto 032146 int 1466 de 2019, así: "¿Puede un funcionario colombiano que termina su misión en el exterior haciendo uso del beneficio de franquicia, comprar o importar el vehículo antes de finalizar su misión en el exterior?"

Enlace: Concepto 14504 de 2026 DIAN

Concepto 014750 int 1291 del 3 de agosto de 2026

Modifica el descriptor: 2.4.15. - Infracción cambiaria – Ingreso de títulos representativos de divisas o moneda legal del Concepto 907919 - int 086 junio 22 de 2022, con la adición de la siguiente pregunta: "¿Se configura infracción cambiaria cuando varios integrantes de un grupo familiar de viajeros portan individualmente montos inferiores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000), pero la suma total supera dicho valor? ¿Quiénes incurren en la infracción y cómo debe adelantarse la actuación administrativa?"

Enlace: Concepto 14750 de 2026 DIAN

Concepto 013257 int 1284 del 31 de julio de 2026

Los documentos soporte, cuando la autoridad aduanera dispone el cambio de modalidad de importación de viajeros a ordinaria, en razón a la naturaleza de la mercancía, son los establecidos en el artículo 177 del Decreto 1165 de 2019. Conforme a lo previsto en el artículo 3 y el inciso 4 del artículo 146 del Decreto 1165 de 2019, el tiquete o pasabordo, se habilitarán como manifiesto de carga y documento de transporte PR -COA – 0177.

Enlace: Concepto 13257 de 2026 DIAN

Concepto 013559 int 1283 del 31 de julio de 2026

El endoso del documento de transporte se debe realizar antes del otorgamiento de la autorización de tránsito, o a la expedición de la planilla de envío.

Enlace: Concepto 13559 de 2026 DIAN

Concepto 012810 int 1230 del 24 de julio de 2026

La importación de los bienes clasificados en la subpartida arancelaria 39.17.32.99.00 no está exenta ni excluida del impuesto sobre las ventas (IVA), porque dicha subpartida no se encuentra expresamente consagrada en los listados taxativos de bienes excluidos o exentos del impuesto que se encuentran en los artículos 424, 428 y 477 del Estatuto Tributario.

Enlace: Concepto 12810 de 2026 DIAN

Jurisprudencia relevante

Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta

Contabilización de los términos del procedimiento tributario

Radicado No.	11001-03-27-000-2025-00088-00
Medio de control	Nulidad simple
Tipo de actuación	Sentencia única instancia
Demandante	Daniel Gómez González
Demandado	DIAN
Fecha	06 de agosto de 2026

Problema jurídico:
¿De conformidad con los artículos 59 y 60 de la Ley 4 de 1913, el término de cinco días «para responder o impugnar en sede administrativa», de que trata el inciso 3 del artículo 566-1 del E.T., debe computarse desde el mismo día de entrega del correo electrónico?

Regla jurisprudencial:
No. El cómputo del término de los cinco días de la notificación electrónica, regulado en el inciso 3 del artículo 566-1 del E.T., se inicia desde el día hábil siguiente de la entrega del correo de notificación.
A fin de garantizar el ejercicio de defensa del obligado tributario, el término de cinco días debe correr de forma completa en el lapso de 24 horas, con lo cual el término no podría comenzar en la misma fecha de entrega.

Decisión:
Declara nulidad del oficio.
Enlace: 11001-03-27-000-2025-00088-00.pdf

Valor probatorio de la certificación del revisor fiscal en un contrato de mandato

Radicado No.	25000-23-37-000-2020-00207-01
Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Tipo de actuación	Sentencia de segunda instancia
Demandante	Diageo Colombia S.A.
Demandado	DIAN
Fecha	13 de agosto de 2026

Problema jurídico:
¿En los términos del artículo 3.° del Decreto 1514 de 1998 y del artículo 29 del Decreto 3050 de 1997, la certificación expedida por las mandatarias constituye soporte suficiente para la deducción, en el impuesto de renta del mandante, por reembolso de gastos de mercadeo y publicidad?

Regla jurisprudencial:
Si. Las certificaciones de los revisores fiscales, que prevén las citadas normas, demuestran los pagos por concepto de reembolso de gastos de publicidad, además constituyen los instrumentos probatorios específicamente previstos por el ordenamiento para probar los costos y gastos ejecutados en el contexto de los contratos de mandato. Al respecto el Consejo de Estado reiteró que, para soportar los costos, deducciones o impuestos descontables del mandante, basta con la certificación prevista en los artículos 29 del Decreto 3050 de 1997 y 3 del Decreto 1514 de 1998, en la que se consigne la cuantía y el concepto de las erogaciones, avalada por contador público o revisor fiscal.

Decisión:
Desfavorable al anular los actos demandados que expidió la entidad.
Enlace: 25000-23-37-000-2020-00207-01.pdf

Término para emitir actos del procedimiento de aforo por cambio de titular de inversión extranjera

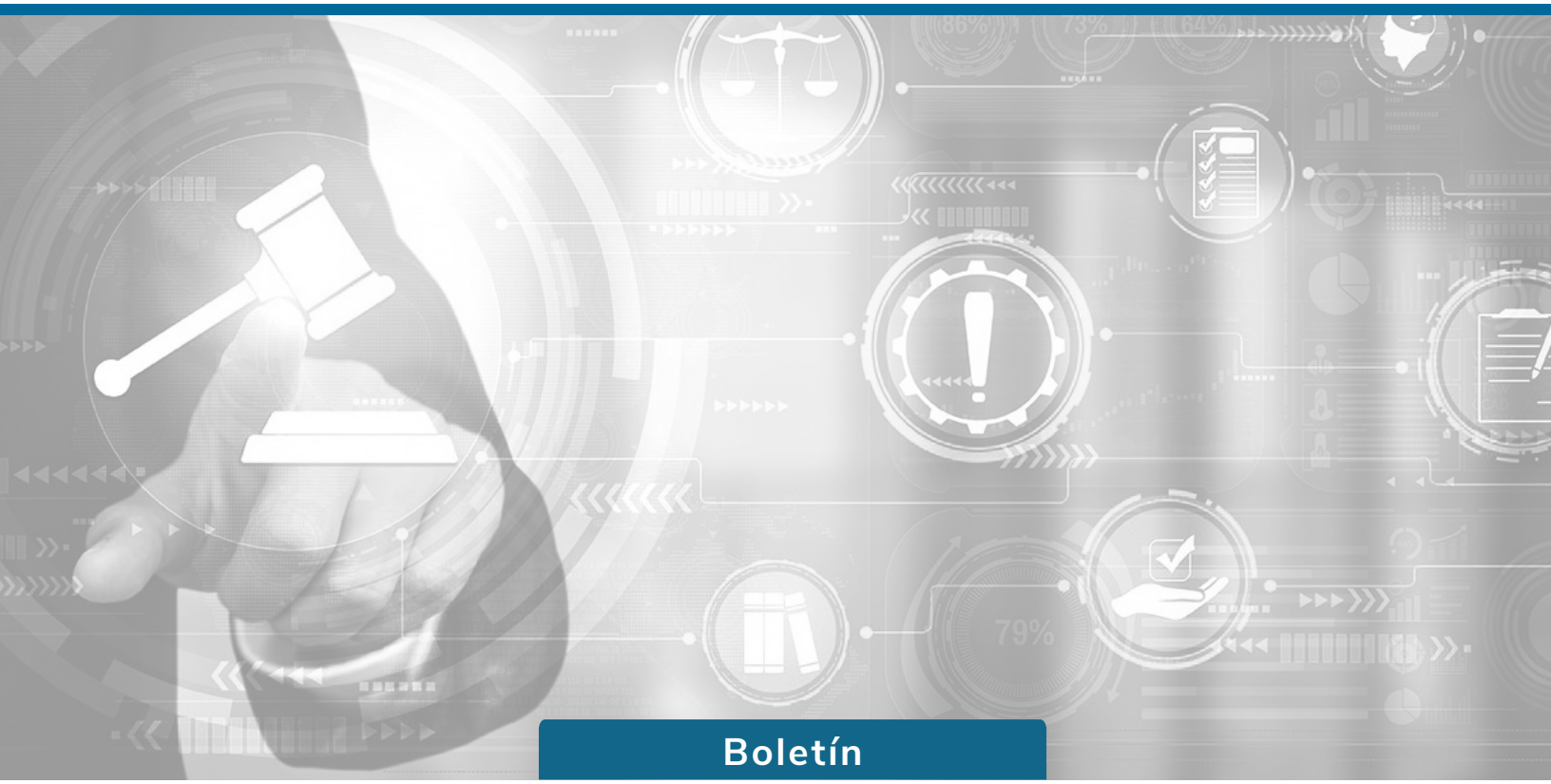
Radicado No.	05001-23-33-000-2017-01893-01
Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Tipo de actuación	Sentencia de segunda instancia
Demandante	Mauricio Ortega Jaramillo
Demandado	DIAN
Fecha	30 de julio de 2026

Primer problema jurídico:
¿El término de cinco (5) años del artículo 717 del Estatuto Tributario, para notificar los actos del procedimiento de aforo, cuando hay cambio del titular en inversión extranjera, se contabilizan a partir de la inscripción de la enajenación en el libro de accionistas o a partir del mes siguiente a la fecha de transacción?

Primera regla jurisprudencial:
En los casos de sustitución de la inversión extranjera (cambio de un inversionista extranjero por otro inversionista extranjero o cancelación cuando el inversionista extranjero transfiere a un colombiano), la fecha de la transacción para efectos tributarios corresponde a la fecha de inscripción en el libro de registro de accionistas, por ser el medio idóneo para acreditar la transferencia y la oponibilidad frente a terceros (artículo 406 del Código de Comercio). A partir de esta fecha se contabiliza el término para presentar la declaración tributaria y, por tanto, el término de cinco años del artículo 717 del E.T. para adelantar el procedimiento de aforo.

Decisión:
Declara la nulidad de la resolución sanción y de la liquidación de aforo.
Enlace: 05001-23-33-000-2017-01893-01.pdf

Para más jurisprudencia relacionada puede consultarse el siguiente enlace:
https://www.consejodeestado.gov.co/boletin-de-jurisprudencia/298.pdf



Boletín

Actualidad Jurídica DIAN

Septiembre 2026

Subdirección de Normativa y Doctrina
Subdirección de Representación Externa
Dirección de Gestión Jurídica DIAN